



DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA
PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
LXXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E.

El que suscribe **Lic. Octavio Ocampo Córdoba**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 28 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, reconoce a las comisiones como órganos de esta soberanía; así mismo en su artículo 63 se establece que las Comisiones de dictamen tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por la Constitución, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.



En el caso que nos ocupa, la Comisión de dictamen de Desarrollo Social, de este Congreso, debe estar alineada a las dependencias de la Administración Pública Estatal; como es público y notorio; la administración pública federal; ha marcado como uno de los ejes centrales de la misma, la política social por lo que se estableció en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cambiar de nombre de Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría del Bienestar.

Así mismo, con fecha 06 de octubre de 2021, se reformó el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; para denominar a la Comisión de Desarrollo Social ahora Comisión de Bienestar; todo esto en el ámbito federal.

Con posterioridad en fecha 08 de octubre de 2021, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; se homologó la denominación Secretaría de Política Social a Secretaría del Bienestar, tal y como se hizo a nivel nacional.

Debe reconocerse a la política social como el conjunto de programas institucionales que desarrollan el Estado y su administración pública para fortalecer el nivel de vida de la población, principalmente en áreas como educación, salud, vivienda, seguridad social y empleo; la misma tiene como objeto el bienestar social; es decir, es un estado final en el que se cumplen las necesidades humanas básicas y las personas pueden convivir pacíficamente en comunidades con oportunidades de progresar.

Este estado final, se caracteriza por el acceso equitativo y la entrega de servicios básicos para restaurar del tejido social y fortalecer la vida comunitaria.

En este orden de ideas y para lograr una congruencia entre las atribuciones de la Secretaría de Bienestar del Estado, se propone que



la actual Comisión de Dictamen de Desarrollo Social, de esta soberanía cambie de denominación a Comisión de Dictamen de Bienestar Social; así como la adición de asuntos de su competencia; para que la misma sea acorde a la Secretaría del Bienestar del estado de conformidad con el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 62 y 73 fracción VI; y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX al artículo 73 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 62. Son Comisiones de dictamen:

- I. ...
- II. **Bienestar Social;**
- III. **Ciencia, Tecnología e Innovación;**
- IV. **Comunicaciones y Transportes;**
- V. **Cultura y Artes;**
- VI. **Derechos Humanos;**
- VII. **Desarrollo Rural;**
- VIII. **Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente;**
- IX. **Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda;**
- X. **Educación;**
- XI. **Igualdad Sustantiva y de Género;**
- XII. **Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales;**
- XIII. **Gobernación;**
- XIV. **Hacienda y Deuda Pública;**
- XV. **Industria, Comercio y Servicios;**
- XVI. **Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán;**
- XVII. **Jóvenes y Deporte;**
- XVIII. **Jurisdiccional;**
- XIX. **Justicia;**



- XX. Migración;**
- XXI. Programación, Presupuesto y Cuenta Pública;**
- XXII. Pueblos Indígenas;**
- XXIII. Puntos Constitucionales;**
- XXIV. Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias;**
- XXV. Salud y Asistencia Social;**
- XXVI. Seguridad Pública y Protección Civil;**
- XXVII. Trabajo y Previsión Social; y,**
- XXVIII. Turismo.**

ARTÍCULO 73. ...

I al V...

- VI. Actualizar y definir la legislación en materia de desarrollo social;**
- VII. Coadyuvar en las políticas públicas que minimicen y combatan la pobreza;**
- VIII. Contribuir en las estrategias que permitan al ámbito público gubernamental el desarrollo humano y social; y,**
- IX. Los análogos a los anteriores que, a juicio del presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los diez días del mes de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



ATENTAMENTE

DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.